



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPAC/GTM/Q/1/Add.1
20 de abril de 2007

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
45° período de sesiones
21 de mayo a 8 de junio de 2007

**RESPUESTAS ESCRITAS DEL GOBIERNO DE GUATEMALA A LA
LISTA DE CUESTIONES (CRC/C/OPAC/GTM/Q/1), RECIBIDAS
POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN
CON EL EXAMEN DEL INFORME INICIAL PRESENTADO POR EL
GOBIERNO DE GUATEMALA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1
DEL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A
LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS
(CRC/C/OPAC/GTM/1)***

[Respuestas recibidas el 20 de abril de 2007]

* De conformidad con la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Guatemala

- 1. Sírvasse aclarar al Comité cuál es el estatuto jurídico del Protocolo Facultativo en relación con la legislación interna, incluida la Constitución, y si puede ser invocado ante los tribunales y aplicado por las autoridades nacionales.**

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución política de la República los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna, por lo que el Protocolo automáticamente se constituye en legislación vigente dentro del ordenamiento jurídico; y puede ser invocado por cualquier persona sin distinción alguna ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

A continuación, se transcribe un extracto de la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, relativo a la aplicación del artículo 46 de la Constitución Política de la República.

"Preeminencia del derecho internacional. "... esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado..."

- 2. Sírvasse informar al Comité si el Estado Parte tiene la intención de incluir en el Código Penal una disposición que prohíba expresamente el reclutamiento de menores de 18 años.**

Actualmente, no se ha elaborado ninguna iniciativa al respecto; sin embargo, actualmente las disposiciones jurídicas adoptadas para penalizar el reclutamiento de niños se encuadran dentro de la figura delictiva contemplada en el artículo 209 del Código Penal Común, tipificada como "Sustracción de menores"; el artículo 418 del mismo cuerpo de ley citado tipifica como "Abuso de autoridad"; y el artículo 423 del referido Código Penal Común que tipifica "Resoluciones violatorias a la Constitución".

- 3. Sírvasse informar al Comité cuál es la situación de los niños que asisten a escuelas militares, en particular si pueden ser alistados en las fuerzas armadas en casos de emergencia o conflicto armado.**

En Guatemala no existen escuelas militares a las que asistan menores de edad, la única escuela militar es la "Escuela Politécnica" en el municipio de San Juan Sacatéquez, en donde todos sus integrantes son mayores de 18 años.

Sin embargo, existen los institutos denominados "Adolfo V. Hall" de la República, la Escuela Técnica Militar de Aviación, Escuela de Transmisiones Militares y Escuela de Músicos Militares, los cuales responden al marco legal establecido en la Ley nacional de educación y en la normativa de la Escuela Nacional de Agricultura cuando corresponde: por lo tanto, dichos alumnos no son parte de la institución armada ni miembros reservistas de la misma, de acuerdo con la legislación nacional. Además no pueden constituirse o ser alistados como miembros activos en casos de emergencia o conflicto armado.

4. El Comité desearía recibir información sobre los mecanismos imparciales de presentación de denuncias y de investigación a disposición de los niños que asisten a escuelas militares así como la frecuencia con que se utilizan esos mecanismos.

Los mecanismos de formulación de denuncias por parte de los alumnos, inscritos en los Institutos Adolfo V. Hall de la República, Escuela Técnica Militar de Aviación, Escuela de Transmisiones Militares y Escuela de Músicos Militares, son los establecidos en el marco de la Ley de educación, Ley de la Escuela Nacional de Agricultura, así como en lo establecido en el marco legal y administrativo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Asimismo, se cuenta con un reglamento interno y procedimiento administrativo, que facilita la presentación de denuncias al ente correspondiente; por lo tanto no hay limitación ni obstrucción de ningún tipo para presentar cualquier denuncia por parte de los alumnos y sus familias.

Actualmente, no se tiene registrada ninguna denuncia que se refiera a este contexto, y es importante informar que la filosofía actual de estos centros de formación civicomilitar, establecen una educación con base a disciplina, valores y principios morales, en particular se hace énfasis en el respeto a la dignidad humana y respeto a todos los derechos inherentes.

Asimismo, debe indicarse que la educación integral del Ejército de Guatemala incluye en los Pensa de Estudios de los diferentes centros de educación y entrenamiento la transversalización de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Finalmente, debemos destacar que, posterior a la firma de los Acuerdos de Paz , y como parte de la reestructuración y modernización dentro del Ejército, fue creado el Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual se encarga de atender todos los asuntos relacionados con el tema de derechos humanos dentro del Ejército de Guatemala. Cabe mencionar que dentro de una de las recientes iniciativas de este Departamento se trabaja de manera conjunta con la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, en el diseño de un "Proyecto de Reglamento de Denuncias".

5. ¿Tiene previsto Guatemala adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional?

En el año 2003, la Corte de Constitucionalidad, después de evaluar las leyes nacionales, concluyó que adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no riñe con ninguna disposición legal de nuestro país. En enero 2006, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República de Guatemala emitió dictamen favorable a la iniciativa de ley y desde entonces se encuentra entre las iniciativas pendientes de ser debatidas en el pleno.

El Estado de Guatemala consciente de la importancia de la adhesión a este mecanismo internacional ha tomado la iniciativa de invitar a nuestro país, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Sr. Philippe Kirsch, juez presidente de la Corte Penal Internacional (CPI), quien durante los días 23 y 24 de enero del 2007, se reunió con autoridades de los tres poderes del Estado con el objeto de impulsar la aprobación y ratificación por parte de Guatemala del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

Debe indicarse que actualmente se realiza un fuerte cabildeo desde distintas instancias, tarea a la cual ha brindado un importante apoyo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

6. ¿Ejerce Guatemala la jurisdicción extraterritorial en relación con crímenes de guerra que impliquen el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en los que se les haya obligado a participar activamente en hostilidades?

De acuerdo con el artículo 203, tercer párrafo, de la Constitución política de la República de Guatemala, "La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca".

Hasta el momento no existen antecedentes de que se haya ejercido dicha extraterritorialidad en casos como el indicado o en otras circunstancias.

También en relación con la jurisdicción extraterritorial, sírvase indicar si los tribunales guatemaltecos pueden ejercer su jurisdicción en caso de reclutamiento forzoso o participación forzosa de un menor de 18 años en hostilidades, si dichos actos se producen fuera de Guatemala y el autor o su víctima son ciudadanos guatemaltecos.

Al respecto, el Código Penal, en su libro primero, parte general, título I "De la Ley penal";

De la legalidad, artículo 1. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.

Extractividad, artículo 2. Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena.

Ley excepcional o temporal, artículo 3. La Ley excepcional o temporaria se aplicará a los hechos cometidos bajo su vigencia, aun cuando ésta hubiere cesado al tiempo de dictarse el fallo, salvo lo dispuesto en el artículo 2.

Territorialidad de la ley penal, artículo 4. Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.

Extraterritorialidad de la ley penal, artículo 5:

- 1) Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
- 2) Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
- 3) Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.
- 4) Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del ministerio público y el imputado se hallare en Guatemala.
- 5) Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
- 6) Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito.

Actualmente no se cuenta con antecedentes respecto a ningún caso en el que se haya aplicado la extraterritorialidad de la ley penal en situaciones como la planteada.

8. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas con respecto a la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes llegados a Guatemala que puedan haber participado en conflictos armados en el extranjero.

Actualmente, no se han registrado casos de niños refugiados que hayan retornado al país y que hubiesen participado en conflictos armados en el extranjero. Sin embargo, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en lo relativo a asistencia a víctimas del conflicto armado interno, desde 1998 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala implementó el Programa de Salud Mental dentro de sus políticas oficiales, las cuales establecen la obligación de brindar asistencia psicológica a las víctimas del enfrentamiento armado interno.

9. Sírvanse proporcionar información actualizada al Comité sobre la labor de la Comisión Nacional de la Búsqueda de Niñez Desaparecida, en particular en relación con los recursos financieros y humanos de que dispone y los avances realizados para que los responsables del reclutamiento forzoso de niños durante el conflicto armado respondan ante la justicia. El Comité desearía conocer además cuáles son las posibilidades que tiene la Comisión para tener acceso a los archivos y documentos militares pertinentes a fin de identificar y resarcir íntegramente a los niños víctimas del conflicto armado en el período transcurrido entre 1960 y 1996.

Entre los principales avances de la Comisión, podemos informar lo siguiente:

- 1.280 casos documentados;
- 324 casos resueltos;
- 131 reencuentros familiares;
- 1.000 casos con acompañamiento psicosocial;
- 16 comités de familiares organizados para la búsqueda de niñez.

10. Sírvanse facilitar información actualizada al Comité sobre las actividades del Programa Nacional de Resarcimiento relacionadas específicamente con los niños afectados por el conflicto armado.

En el presente año se asignaron al Programa Nacional de Resarcimiento 300 millones de quetzales. Durante el año 2006, el programa gastó el 54% del presupuesto asignado para beneficiar a 6.000 personas, mediante la ejecución de 24 proyectos. La ejecución del año 2006 priorizó los departamentos de Mazatenango, Chimaltenango, Baja y Alta Verapaz, Huehuetenango, El Quiché, Sololá, El Petén, San Marcos, Zacapa y Guatemala.

Desglose de resarcimiento 2006, en quetzales

Exhumaciones	7.245.241
Acompañamiento psicosocial	3.958.741
Resarcimiento económico	109.883.753
Total	121.087.735

Fuente: PNR.

Desde otro ámbito de acción, el programa lleva documentadas 22.000 solicitudes de resarcimiento, cifra que representa sólo el inicio de un proceso que ahora es necesario agilizar.

Asimismo, el PNR coordina acciones con la Fundación de Antropología Forense, la cual desde hace 15 años trabaja en la búsqueda de restos de las víctimas del conflicto. Hasta ahora se han podido localizar unos 5.000 cuerpos, y se considera que por la cantidad de víctimas del conflicto armado, y por lo minucioso de estos procesos, será necesario un prolongado trabajo de exhumaciones que podría durar dos o tres décadas más.

11. Sírvanse proporcionar información sobre los niños víctimas de las acciones policiales realizadas por las fuerzas militares y las medidas adoptadas para eliminar esas prácticas.

En virtud de la pregunta anterior, se hace del conocimiento de los Honorables Miembros del Comité que las fuerzas militares no llevan a cabo acciones policiales, en virtud que únicamente apoyan a la Policía Nacional Civil a través de las fuerzas combinadas para la seguridad ciudadana. Esta medida se realiza en cumplimiento del Decreto N° 40-2000 del Congreso de la República.

Actualmente, no se ha registrado ningún caso en el cual se señale situación como la indicada.
